

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8893

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 al 16 de Diciembre)

Num. 2688

Gobierno Civil

Comercio.—Pesas y medidas

Según ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo, se procederá por los funcionarios encargados de este servicio, a la contrastación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar que usan, en el comercio e industria para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cualquier género; y a este fin, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Enero, se declara abierto en esta provincia, el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que deben usarse durante el año 1924; debiendo encontrarse provistos de ella en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen como para la comprobación del peso de los géneros que adquirieran, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.ª La comprobación y contrastación se efectuará en la oficina de esta capital, en los días laborables comprendidos desde el 2 al 21 de Enero próximo debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, a la oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación número 3, o solicitar del Fiel-Contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe a domicilio, en el establecimiento o sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio a domicilio, en las condiciones que previene el artículo 64 del Reglamento citado, entendiéndose que obran por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieran solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la Capital, se procederá por el Fiel-Contraste y sus Ayudantes, a girar la visita anual a las cabezas del partido judicial y demás

Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso a los Alcaldes, de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mahón e Ibiza los meses de Julio y Agosto, los de Manacor e Inca los meses de Septiembre y Octubre próximos.

4.ª Los Alcaldes prestarán al Fiel-Contraste o sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción o aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible, o cualquier otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel-Contraste, y entregar al mismo o al Ayudante que le represente en la visita.

5.ª Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercio de todas clases y puntos de venta fijos o ambulantes, no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, imponiendo el debido correctivo a los industriales, que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento del Ramo.

6.ª Las autoridades locales, deberán vigilar, con preferente atención, en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 92 y 93 del mismo vigente Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios o talleres o cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso o medida, ni que los precios de unidades, se refieran a otras diferentes del metro, kilogramo y litro, en el comercio al por menor y al quintal métrico y al hectómetro al por mayor.

7.ª Serán objeto de preferente vigilancia, todos aquellos sitios, en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros, que tanto por su carácter especial, pueden dar la norma de precio unitarios de las diferentes sustancias, como por hallarse bajo la inspección o tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes, referentes a pesas y medidas, no debiendo por lo tanto, tolerarse en ellos, transacciones, ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal y menos aun, permitir que se divulguen noticias, o anuncios de precios unitarios no referidos a la unidad métrica

decimal, conforme está ordenado; cuyas infracciones, si algo se debe a la ignorancia, mas aun a la corruptela, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio pues, de las denuncias, que sobre el particular haga el Fiel-Contraste a las Autoridades correspondientes, propondrá a este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crea más eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.ª Están obligados a la contrastación periódica, todos los establecimientos, que en el ejercicio de su industria, deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no solo para la venta o compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y en general, siempre que debe determinarse cantidad, en peso o medida.

9.ª Todo industrial, de dos o mas establecimientos, deberá tener en cada uno de ellos, el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, que previene el artículo 20 del Reglamento del ramo, aunque los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10. Si en alguna fábrica o establecimiento no abierto al acceso directo del público, fuera impedida la entrada del Fiel-Contraste o sus Ayudantes, aun después de exhibir el título, que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía, la autorización que previene el Reglamento del ramo, para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11. Cuando algún industrial, declare no hacer uso de algún aparato de pesar y medir que se encuentre en su establecimiento, excedente del surtido obligatorio, debe también contrastarlo, según determina el artículo 65 del Reglamento vigente.

12. Los Fieles Contrastistas o sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento a las Autoridades correspondientes, para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento, se dará noticia inmediata al Fiel-Contraste, para los efectos a que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, dentro del territorio de esta provincia.

Palma 15 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Chaliier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES CIRCULARES

En vista de las numerosas quejas que se presentan en este Directorio sobre el sentido restrictivo y limitado con que se interpreta por el Catastro urbano el artículo 36 de la ley de 23 Marzo de 1906 y el 130 del Real decreto de 29 de Agosto de 1920, interpretación que sólo considera como interesados a los dueños e inquilinos de las fincas y, por lo tanto a nadie más se concede certificación de documentos o datos que radiquen en las dependencias oficiales del Catastro urbano:

Considerando que también pueden ser interesados otros ciudadanos por diversos motivos:

Considerando que la acción para denunciar es pública y que para toda denuncia es preciso y conveniente, incluso para las mismas oficinas públicas que la han de tramitar, el saber con certeza los datos o extremos precisos sobre la presunta defraudación a la Hacienda:

Considerando que esos textos legales han de interpretarse en un sentido amplio para que así estén en relación con los demás Reglamentos de Hacienda que declaran que la acción es pública en lo que afecta a la expedición de certificaciones, documentos o datos que radiquen en dependencias oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que los Registros fiscales y, por lo tanto, los del Catastro urbano, son públicos y, en consecuencia, que se deberán expedir certificaciones de los extremos que en ellas consten a todos los ciudadanos que las soliciten sin más requisito que el de la petición por instancia en el papel timbrado correspondiente y la exhibición de la cédula personal; debiendo también acompañar el papel timbrado o la ponzina de reintegro según la ley del timbre para las certificaciones que se hayan de expedir, y abonar en papel de pagos al Estado los derechos que estén fijados o que se fijen, que en el caso del Catastro urbano serán los de la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905 para los trabajos que ejecutan los Arquitectos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Excmo. Sr.: Para falleitar la misión encomendada a los Delegados de los Gobernadores civiles, creados por Real decreto de 20 de Octubre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º La casa que faciliten los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial, además de hallarse en buenas condiciones de habilidad, deberá tener amueblado decorosamente, y con los efectos indispensables, un despacho para el Delegado y un antedespacho o sala de espera, ambas habitaciones con luz, calefacción y teléfono si lo hay en la localidad. El resto de la casa destinado a vivienda será amueblado por cuenta del Delegado.

2.º Los escribientes y demás auxiliares que el Delegado necesite para desarrollar sus funciones, serán facilitados por los Ayuntamientos entre el personal que forme parte de sus oficinas, pudiendo también requerir el auxilio cuando lo crea necesario, de la Guardia civil o de los elementos de la guarnición si la hubiere en su residencia.

3.º Para el percibo de los haberes y demás devengos de los Delegados, cada uno de éstos pasará por fin mes al Cuerpo o dependencia a que pertenezca o se halle agregado para estos efectos un cargo-recibo comprensivo:

1.º Del importe de su paga en la situación de colocado o disponible en que se encuentre.

2.º De la diferencia de sueldo de disponible a activo cuando proceda.

3.º De la cantidad correspondiente a vivienda-oficina si ésta no se le ha facilitado por el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.

4.º De la cantidad asignada para gastos de escritorio; y

5.º De las indemnizaciones devengadas durante el mes, justificadas por los Gobernadores civiles respectivos, a quienes en cada caso corresponde autorizar las ausencias y separaciones.

Los Cuerpos mencionados girarán al Delegado, sin demora, la cantidad reclamada de la que se resarcirán en la siguiente forma: De la primera de las cantidades citadas por su reclamación en nómina o cargo a la Habilitación o dependencia por donde perciban sus haberes el Delegado, y de las restantes, por un cargo que pasará y habrá de cobrar del Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial, y que tendrá que ser satisfecho dentro del mismo mes.

4.ª Para prevenir los primeros gastos y los de traslado que puedan originarse, cada Delegado podrá extraer de la caja del Cuerpo a que quede afecto para el percibo de los devengos mediante recibo, un anticipo de 1.000 pesetas los Tenientes coroneles, 900 los Comandantes y 800 los Capitanes, que reintegrarán por dozevas partes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(Gaceta 11 de Diciembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios alumnos de diferentes Centros de enseñanza del Reino que se han sujetos al servicio militar en la península y a quienes falta tan solo aprobar una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, no han podido, por aquel motivo, presentarse a examen en la convocatoria de Septiembre último, y por ello solicitan matrícula y examen que podría tener efecto en el próximo mes de Enero; y

Considerando que es de justicia dar facilidades para terminar sus respectivos estudios a aquellos alumnos que realmente se hayan visto imposibilitados de examinarse por hallarse desplazados de las localidades en que radican los Centros donde debían sufrir examen a causa de encontrarse ausentes de dichos puntos las Armas o Cuerpos en donde prestaban servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se admitirá matrícula y se procederá a examinar en el próximo mes de Enero a todos aquellos alumnos a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza y justifiquen por medio de certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Dependencia en que sirvieron, no haberlo efectuado en la convocatoria de Septiembre, por hallarse sujetos al servicio militar en la Península.

2.º El plazo para efectuar la matrícula se abrirá el 2 de Enero y se cerrará el 12 del mismo mes, efectuándose los exámenes desde el 20 de Enero en adelante.

3.º Los alumnos que resultaren suspensos podrán repetir el examen en una sola de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección; y

4.º Queda subsistente la Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (Gaceta del 30) respecto de los alumnos que prestan servicio en las filas del Ejército de Africa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta 12 de Diciembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HAOIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sendo de la mayor conveniencia para los intereses del Tesoro que puedan aprovecharse lo antes posible los efectos de las declaraciones de riqueza hechas por los contribuyentes al amparo de la moratoria otorgada por Real decreto de 26 de Octubre último y prorrogada por el de 1.º del actual, y pudiendo fácilmente conseguirse tal finalidad en lo que afecta especialmente a la riqueza urbana sujeta al régimen del Catastro, dado que la declaración espontánea del interesado permite con la mayor simplificación, por la índole del tributo, determinar la base liquidable y las cuotas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que tan pronto como se reciban las declaraciones en alza por fincas urbanas sujetas al régimen de Catastro, se procederá a liquidarlas, extendiendo los oportunos documentos cobratorios, sin perjuicio de la comprobación técnica a que en su día haya lugar.

2.º Las liquidaciones se practicarán con carácter complementario, a tenor de lo declarado por el contribuyente, lo mismo en tiempo que en cuantía, por las diferencias entre las bases liquidables que aparezcan en los Registros y las correspondientes a las nuevas declaraciones.

3.º Se aplicará el tipo del 17 o el del 18 por 100, según que se trate de Registros comprobados o simplemente aprobados.

4.º Se formarán las correspondientes relaciones conforme a lo declarado, que servirán de base, lo mismo a las Administraciones como a los Ayuntamientos, para las rectificaciones de los padrones inmediatos.

5.º Las Administraciones, una vez practicadas las liquidaciones provisionales, remitirán a las oficinas del Catastro las expresadas declaraciones de los contribuyentes, a los efectos de la reglamentaria comprobación técnica, en vista de la cual se practicará la liquidación definitiva, rectificando o confirmando la provisional en cuanto proceda.

6.º Por las oficinas de Avance y comprobación catastrales se devolverán a las Administraciones de las provincias los documentos de altas y bajas que, presentadas por los contribuyentes, no hayan sido objeto de liquidación

provisional, con el fin de que ésta se practique y se devuelvan inmediatamente de efectuada a aquellas oficinas para su ulterior tramitación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho

ILLANA

Señores Director general de Contribuciones y Subjefe del Catastro de urbana.

(Gaceta 13 de Diciembre)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Verificadores de contadores de gas y líquidos de la demarcación de Barcelona, en súplica de unificación de las tarifas de honorarios para el servicio de Verificación de Contadores:

Resultando que en 27 de Mayo del corriente año, los instantes, juntamente con sus compañeros de Madrid, Valencia, Lérida, Castellón, etc., hubieron de formular análoga petición, motivando en su consecuencia la incoación de un expediente general de elevación de honorarios, sometido por Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado a la superior resolución del Directorio Militar:

Considerando que la petición formulada por los Verificadores de contadores de gas y líquidos está justificada por la inferioridad de sus honorarios respecto a los de los Verificadores de contadores eléctricos:

Considerando que no hay razón alguna que ni técnica ni administrativamente justifique esa desigualdad de honorarios:

Considerando el aumento habido en los sueldos y jornales que la Verificación debe abonar a sus expensas al personal subalterno a sus órdenes:

Considerando la conveniencia de no demorar por más tiempo la concesión, aun cuando sea con carácter provisional, de unificación de honorarios solicitada, dada, como queda demostrada, la necesidad y justicia de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la unificación de honorarios para el servicio de verificación de contadores, con carácter provisional, hasta que por el Directorio Militar se resuelva sobre las nuevas tarifas propuestas por este Ministerio.

La unificación se realizará en la forma siguiente:

Contadores de gas.

De 0 a 7 litros de capacidad, cuatro pesetas.

De 7 a 27 ídem íd., 4,50.

De 28 a 54 ídem íd., 7,50.

De 55 a 110 ídem íd., 11,25.

De 111 a 149 ídem íd., 15.

De 150 en adelante, 20.

Contadores de agua:

De 0 a 10 m/m, cuatro pesetas.

De 10 a 15 ídem, 4,50.

De 15 a 20 ídem, 7,50.

De 20 a 50 ídem, 11,25.

De 50 a 100 ídem, 15.

De 100 a 200 ídem, 20.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

(Gaceta 11 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2693

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Anexo núm. 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe

Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Noviembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'35
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'25
Idem de paja de 6 ídem.	0'55
Litro de aceite.	2'25
Idem de petróleo.	0'75
Idem de vino.	0'45
Kilogramo de carbón.	0'15
Idem de leña.	0'05
Idem de paja larga.	0'10
Idem de carne de vaca.	3'50
Idem de ídem de carnero.	3'60

Palma 15 de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, Francisco Gomila.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2689

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Noviembre de 1923

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Menorca

Ciudadela.—Enfermedad Peste porcina, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 30, muertos o sacrificados 11, quedan enfermos 19.

Palma 30 de Noviembre de 1923.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 2679

AYUNTAMIENTO DE PALMA

PREMIO «RICARDO ROCA»

Para la aplicación de parte de los réditos que comprende el legado hecho a esta Excmo. Corporación Municipal, por el Sr. D. Ricardo Roca y Amorós, de grata memoria, el día 6 de Enero de 1924, aniversario de su fallecimiento, se adjudicarán dos premios a la «Laboriosidad», esto es: uno a un obrero y el otro a una obrera, que más se hayan distinguido por sus cualidades a hacerse acreedores a los mismos.

Los que aspiren a ellos, deberán solicitarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Beneficencia, todos los días y horas hábiles de oficina, a contar del día de la fecha, finalizando el plazo de admisión, a la hora trece del 3 del citado mes de Enero.

Palma 12 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Francisco Salas.

Núm. 2697

AYUNTAMIENTO DE MAHON

PRESUPUESTOS.—En cumplimiento de lo que dispone la Ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación, el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, formado por dicha Corporación en sesión de 9 del corriente.

Mahón a 12 de Diciembre de 1923.—El Alcalde-Presidente, F. Ponseni.

Núm. 2704

Don Juan Villalonga y Sintés, Alcalde Constitucional de esta Villa de Alayos de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del Repartimiento General de Unidades, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus partes Personal y Real para el corriente año económico de 1923-24, tendrá lugar en esta población durante los días 1.º al 20 del mes de Enero próximo de nueve a doce de la mañana, en la oficina de recaudación sita en la calle de Sta. Agueda n.º 6 de esta población.

Los contribuyentes, vecinos o foraste-

ros que dejen de satisfacer sus respecti-
vas cuotas dentro del plazo que queda
señalado, se les considerará morosos y
se decretará contra ellos el apremio de
primer grado.

Ayayor 15 Diciembre 1923.—El Al-
calde, J. Villalonga,

Núm. 2687

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de pri-
mera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente y en virtud de hallar-
se rebelde Mateo Vefly Gomila, labra-
dor, vecino de esta ciudad, cuyo actual
paradero se ignora, se le notifica en
forma legal la sentencia cuya cabecera
y parte dispositiva son del tenor si-
guiente:

Sentencia.—Manacor veinticuatro de
Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Sr. Don Miguel Ciudad y
Villalón, Juez de primera instancia de
este partido; habiendo visto los autos
de juicio declarativo de mayor cuantía
seguidos entre partes, de una, como de-
mandantes, Doña María Nadal Bosch,
viuda, mayor de edad, vecina de Ma-
drid, en nombre propio y en represen-
tación legal de su hijo Don Julián Gal-
més Nadal, menor de edad; Don Andrés
y Don Guillermo Galmés Nadal, es-
tudiante e ingeniero, respectivamente,
mayores de edad, vecinos, aquel, de
Madrid, y de Palma el último, dirigidos
todos por el letrado D. Miguel Roselló,
y representados por el procurador Don
Gabriel Ferrer; y de otra, como de-
mandado, Mateo Vefly Gomila, mayor
de edad, labrador, vecino de Manacor,
dirigido por el abogado D. Manuel Fiol
y representado por el procurador Don
Antonio Bosch, hasta que en doce de
Enero de mil novecientos veintidos fué
declarado en rebeldía y quedó repre-
sentado por los estrados del Juzgado,
sobre rendición de cuentas de la admi-
nistración de la finca denominada Pou
Nou, de este término, desde nueve de
Septiembre de mil novecientos diez y
ocho hasta diez y seis de Noviembre
del año siguiente y pago de costas.

Fallo: Que, con imposición de costas
al demandado, debo condenar y conde-
no a Mateo Vefly Gomila, a que, en el
término de ocho días de ser firme esta
sentencia, dé cuenta de su gestión como
mandatario administrador de la finca
denominada «Pou Nou» propiedad de
los demandantes, comprensiva, la cuen-
ta, desde el nueve de Septiembre de
mil novecientos diez y ocho al diez y
seis de Noviembre del año siguiente,
con inclusión de todos los productos
agrícolas y pecuarios y de las cantida-
des obtenidas en las ventas que reali-
zara y de las cobradas de los novatis-
tas o roters, justificando el destino dado
a los referidos productos y cantidades
y cualesquiera otra cantidad o produc-
to que hubiere recibido en virtud de tal
mandato o administración. Y que debo
absolver y absuelvo a los actores, de la
demanda de reconvencción formulada
contra ellos por Mateo Vefly.—Así, por
esta mi sentencia, definitivamente juz-
gando en primera instancia, lo pronun-
cio, mando y firmo.—Miguel Ciudad.

Fue publicada el día de su fecha.
Manacor veintiséis de Noviembre de
mil novecientos veintitres.—Miguel Ciu-
dad.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2677

REQUISITORIA

Marí Mas Juan, de 30 años de edad,
de estado casado, natural de Ibiza, do-
miciliado últimamente en la calle de
Amadeo número diez y nueve de dicha
ciudad, profesión periodista, cuerpo re-
gular, color moreno, pelo a rape color
negro, cejas negras, nariz y boca re-
gular, barba afestrada, frente despeja-
da, ojos parados, en la sien derecha tie-
ne una mancha longitudinal de unos
cuatro centímetros de longitud, viste
de americana y pantalón del color
oscuro y sombrero de paja, cuyo ac-
tual paradero se ignora, procesado en
la causa número ciento ochenta y dos
de mil novecientos veintitres, que por
el delito de calumnia se le sigue en la
Comandancia de Marina de Ibiza; com-
parecerá ante el Juez Instructor de la

misma Alferéz de Navío de la E. R. A.
Don Rafael Merita Martínez en el tér-
mino de 30 días a partir de la publica-
ción de esta requisitoria, bajo apercibi-
miento de ser declarado rebelde.

Ibiza 11 de Diciembre de 1923.—El
Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 2223

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador
de la Hacienda en el pueblo de San-
sellas.

Hago saber: que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de
la Contribución Rústica perteneciente
al primer trimestre del año 1923-24 de
esta población, he dictado con fecha 16
de Julio de 1923 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dis-
puesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el 2.º grado de apremio y re-
carga del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto a los contribuyen-
tes incluidos en la anterior relación.
Notifíquese a los contribuyentes esta
providencia a fin de que puedan satisfa-
cer sus débitos durante el plazo de vein-
ticuatro horas; advirtiéndoles que de no
verificarlo se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, se-
ñalando al efecto las fincas que han de
ser objeto de ejecución y se expedirán
los oportunos mandamientos al Sr. Re-
gistrador de la propiedad del partido
para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los
deudores a quienes se refiere la anterior
providencia los que a continuación se
expresan, cuyo domicilio no ha podido
indagarse, se les notifica por medio de
la presente que por duplicado se remite
a la Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia, para que pueda acordar su in-
serción en el BOLETIN OFICIAL, de la
provincia y en la Gaceta de Madrid, se-
gún dispone el artículo 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

- José Amengual Mercader 6'40 pesetas
- Juana M.ª Amengual Feliu 3'54
- Juana A. Amengual Roig 11'58
- Francisca Alorda 4'02
- Jaime Alorda 2'39
- M.ª Beltran Capó 4'91
- Miguel Bibiloni Rasquet 2'11
- María Bibiloni Ramis 3'75
- Lorenzo Bover Llored 3'57
- Guillermo Batle Rigo 3'08
- Juan Batle Rigo 2'11
- Martin Cirer Panari 2'39
- Miguel Cirer Llabrés Rey 5'11
- Margarita Cirer Vallés 8'24
- Andrés Ferrer Sastre 1'98
- Pedro Ferragut Florit 1'77
- Bartolomé Fiol Oristá 1'77
- Jorge Florit Serra Panad 10'70
- María Magdalena Florit Escolá 8'18
- Rafael Florit Capó Poletó 4'86
- Rafael Florit Capó Poletó 6'75
- Miguel Gelabert Noguera 2'05
- Francisco Horrach Vallespir 2'18
- Francisco Horrach Caragol 3'27
- Antonio Horrach F.º 3'27
- Juan Llabrés Sastre 2'18
- P. Francisco Llabrés Torrens 5'66
- Miguel Llabrés Salom 7'36
- Margarita Llabrés Fiol 2'41
- Mateo Mulet Ramis 4'57
- Juan Mut Castellás 1'77
- Jaime Mairata Colom 8'18
- Margarita Martorell Boca 2'38
- Juan Noguera Carotas 10'49
- Magdalena Oliver Arrom 7'70
- Pedro Oliver Rafaca 4'47
- Antonio Puig Toy 2'86
- Jorge Ramis Mecheco 1'77
- Masiana Ramis Mirer 2'59
- P. José Ramis Campaner 11'24
- Pablo Ramis Bibiloni 6'61
- Antonio Sastre Calderón 2'18
- Cristóbal Sastre Fiol 6'13
- M.ª Isabel Sastre Fiol 2'93
- Miguel Serra Llabrés 1'84
- Sebastián Serra Coll 1'77
- Juan Torrens Bibiloni 2'11
- Bartolomé Vanes Amengual 1'98
- Francisco Verd Serra 7'70
- Miguel Vicens Carbonell 8'99
- Onofre Verd Ramis 2'79
- Margarita Alorda 2'11
- Antonio Amengual Oliver 16'69
- Juan Amengual Vidal 2'93

- Margarita Arrom 3'27
- Miguel Arrom 5'18
- Miguel Bestard 1'84
- Bartolomé Bibiloni Bibiloni 2'05
- Francisca Bibiloni Bibiloni 2'18
- Guillermo Bibiloni Oareta 2'11
- Miguel Bibiloni Jaume 13'08
- Onofre Bibiloni Bibiloni 14'03
- Miguel Bibiloni Oliver 1'77
- Pedro Bibiloni 1'91
- Bartolomé Duran Frontera 2'45
- Margarita Ferragut Oliver 1'84
- Sebastián Isern Rigo 5'86
- Miguel Mateu Amengual 15'60
- Miguel Mir Anfós 2'11
- Sebastián Nadal Fumat 7'29
- Raimundo Parets José 11'58
- Jerónimo Parets Mulet 2'11
- Bartolomé Pallcer Fiol 1'98
- Ana Pons Roca 4'43
- Francisco Pons 1'77
- Bartolomé Pons Pascual 2'05
- José Antonio Pons Roca 4'74
- Jaime Pujadas Ferrer 15'39
- P. Antonio Pujadas Ferrer 3'07
- José Reus Figuerola 4'43
- Jorge Rigo Coll 1'77
- Juan Rigo 4'29
- Rafael Riutord Munar 3'20
- Juan Sans Busquets 3'07
- Juan Salom Comas 2'05
- Felipe Saggese Cenise 4'36
- Catalina Santandreu Rigo 2'93
- Bartolomé Simoni Oreil 4'02
- P. José Sureda Mascaró 4'70
- Bartolomé Villalonga Juliá 10'22
- Catalina Aloy Bergues 2'04
- Guillermo Aloy Bergues 1'77
- Gregorio Andreu Ballester 2'46
- Catalina Alorda Aloy 3'13
- Juan Batle Rigo 2'59
- Magdalena Bannasar Munar 1'91
- Catalina Bestard Cañellas 2'04
- Jorge Bibiloni Florit 2'32
- Pedro Bibiloni Pericás 3'13
- Francisca Capó Perelló 1'77
- Catalina Cirer Llabrés Tomás 2'04
- Felipe Cirer Mir 1'91
- Antonio Cirer Ramis 2'04
- P. José Cirer Oliver 3'00
- Juan Cirer Ramis 2'04
- Antonio Cirer Puig 1'91
- Margarita Ferrer Calura 2'46
- Jaime Ferrer Gelabert 2'32
- María Ferragut Bergues 1'91
- María Ferragut Sans 1'77
- María Fiol Argente 1'91
- Juan Florit Jornetas 1'77
- Pedro Florit Llabrés 3'13
- Guillermo Gelabert Negret 2'46
- Antonio Gelabert Bibiloni 3'12
- Pedro Ginesira Amengual 2'18
- Rafael Ginesira Coveia 2'04
- José Ginesira Llabrés 3'00
- Juan Gomila Llabrés 2'46
- Antonio Llabrés Gelabert 1'91
- Antonia Llabrés Serra 1'91
- Antonio Llabrés Ferragut 2'18
- Gabriel Llabrés Cirer 2'04
- Jaime Llabrés Cirer 1'77
- Catalina Martí Llabrés 2'59
- Francisca Mateu Vallés 1'91
- Juan Mateu Neo 1'91
- Antonio Mateu Llompari 2'46
- Antonio Mir Amengual 2'04
- Antonio Morro Alomar 2'73
- Jaime Moya Surell 2'04
- José Mule. Fiol 3'13
- Guillermo Mut Brivo 3'00
- Jorge Mulet Munar 2'86
- Miguel Mut Baicó 2'59
- Miguel Noguera Sastre 2'86
- Antonio Oliver Janer 2'32
- Catalina Pol Parets 2'73
- José Pons Ramis 1'77
- Apolonia Puig Ramis 2'46
- Bartolomé Ramis Ramis 2'04
- Batassar Ramis Mut 2'32
- Francisca Ramis Morrea 2'86
- Francisco Ramis Florit 2'46
- Guillermo Ramis Gugo 2'86
- María Ramis Llabrés 2'18
- Miguel Ramis Jaume 2'86
- Rafael Ramis Mut 2'32
- Antonio Ramis Bibiloni 1'77
- Juan Ramis Bibiloni 2'18
- Sebastián Ramis Llabrés 3'27
- Bartolomé Ramis Ramis 3'27
- Catalina Sans Roquesa 2'18
- Antonio Sans Oliver 3'27
- Catalina Sans Ramis 1'77
- Antonio Amengual Verd 3'13
- Cristóbal Bibiloni Noguera 3'40

- Francisca Bibiloni Puig 3'27
- Margarita Bibiloni Ferragut 2'46
- Agueda Bibiloni Ordinas 1'91
- José Campaner Llabrés 2'46
- Margarita Campaner 2'04
- Francisco Coll Pinto 1'77
- Gabriel Coll Bisellach 2'32
- Antonio Coll Torrens 2'40
- Antonio Fluxé Figuerola 1'91
- Margarita Ferragut Verd 3'27
- Antonio Gelabert 2'32
- Juan Gomila Picornel 2'18
- Catalina Horrach Roca 1'77
- Juan Isern Busquets 2'18
- Juana Isern Busquets 2'18
- Andrés Llabrés 2'46
- María Mateu Montaner 2'32
- Bárbara Mateu Bisellach 2'04
- María Mateu Munar 2'04
- Felipe Mateu Vallés 2'59
- Gabriel Muralles Rosselló 2'04
- Jaime Munar 3'40
- Juan Munar 3'40
- Julián Munar 1'77
- Rafael Munar Bolero 2'04
- Gabriel Munar Llabrés 2'04
- Antonio Oliver Ferrer 2'32
- Francisca Oliver Barceló 1'77
- Felipe Pericás Amengual 1'91
- Margarita Pou Horrach 1'91
- Rafael Planas Garriga 2'18
- Andrés Quetglas 3'40
- Francisca Ramis Llabrés 2'04
- Pedro Reus Estrafy 2'04
- Bartolomé Ramis Amengual 2'57
- Francisco Rigo Bibiloni 1'77
- Isabel Rigo Bibiloni 1'91
- Juan Roca Fideu 3'27
- Juan Roca Oliver 1'91
- Juan Roca Oliver Fideu 2'32
- Antonio Rubert Payeras 3'27
- Margarita Sastre Martorell 3'40
- Gabriel Sastre Rosselló 2'04
- Matias Sastre Estade 1'91
- Magdalena Torrens Marcos 3'27
- Margarita Vallés des Puig 1'77

En Sansellas a 6 de Agosto de 1923.
—El Recaudador, Antonio Vich.—Visto
Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2659

Don Jorge Albis Capllloch, Recaudador
de la Hacienda en el pueblo de Alcu-
dia.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de las
Contribuciones que se expresan, perte-
neciente al 2.º trimestre del año 1923-
24 de esta población he dictado con fe-
cha 29 de Septiembre de 1923 la si-
guiente

Providencia: De conformidad a lo dis-
puesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el 2.º grado de apremio y re-
carga del 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto a los contribuyen-
tes incluidos en la anterior relación.
Notifíquese a los contribuyentes esta
providencia a fin de que puedan satisfa-
cer sus débitos durante el plazo de vein-
ticuatro horas; advirtiéndoles que de no
verificarlo se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, se-
ñalando al efecto las fincas que han de
ser objeto de ejecución y se expedirán
los oportunos mandamientos al Sr. Re-
gistrador de la propiedad del partido
para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los
deudores a quienes se refiere la anterior
providencia los que a continuación se
expresan, cuyo domicilio no ha podido
indagarse, se les notifica por medio de
la presente que por duplicado se remite
a la Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia, para que pueda acordar su in-
serción en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia y en la Gaceta de Madrid, se-
gún dispone el artículo 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, a saber;

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Nombres de los contribuyentes

- Guillermo Bauzá 3'42 pesetas
- Pedro J. Bannasar Seguí 2'60
- Juana M.ª Canaves Cifre 2'74
- Salvador Cerdá Planes 2'86
- Guillermo Marqués Suau 3'28
- Francisca Ana Seguí Palade 2'74
- Lorenzo Simó Torrens 3'01
- Isabel M.ª Guaita Torres 1'37
- Francisco Mollé Bannasar 1'01

Arrendatario del Pi del Negret 2'19
 Juana Ana Cánaves Figuerete 1'65
 Martín Cifre Besó 1'91
 Francisco Ferrer de Vicente 1'91
 Adolfo Lopez de Soria 1'65
 Antonio Provencal Biscaña 2'19
 Pedro A. Pons Pons 3'29
 Bernardino Seguí Mora 3'29
 Catalina Seguí 0'82
 Antonia Suau Viuda de Compañy 1'10
 Pedro J. Suau Saletas 2'74
 Mateo Vila Bover 1'91
 Geronimo Vilanova 1'37
 Margarita Vilanova Fonoy 1'57

URBANA

Rafael Pons Camps 2'86
 José Salort Reinés hermanos 2'62
 Margarita R. bas Mulet 2'38
 En Alcudia a 10 de Diciembre de 1923.—El Recaudador, Jorge Aibis.

Núm. 2709

AVISO

Por error sufrido aparecen extendidas las papeletas de participación de la Lotería Nacional de Navidad del Billeto que juega el Circulo Mallorquin con el número 46.106, cuando en realidad el número adquirido y que juega dicho Casino es el 46.105.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Señores socios interesados.
 Palma 18 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Bartolomé Fons.

Núm. 1848

CONTRIBUCION INDUSTRIAL
 AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Santany

Tarifa 1.ª

Pomar Muntaner Pedro, Venta tejidos al por menor, P. Mayor 27, 477'86
 Llopis Pina Francisco, Tienda comes-

tibles con venta vinos y aguardientes, Mayor 1, 138'82
 Burguera Vila Julián, Venta vinos aguardientes y licores, P. Canal 17, 128'14
 Adrover Barceló Francisco, Café con venta vinos y licores, P. Mayor 9, 138'82
 Adrover Vidal Miguel, id., Mayor 10, 138'82
 Barceló Escalas Miguel, id., P. Mayor 24, 138'82
 Bonet Vidal Bernardo, id., Mayor 6, 138'82
 Clar Vidal Miguel, idem, id., 13, 138'82
 Ferragut Bordoy Antonio, id., id., 14, 138'82
 Llambias Vidal Gerónimo, id., id., 18, 138'82
 Piquer Orell Bernardo, id., D. Llombarts, 138'82
 Pomar Muntaner Pedro, id., P. Mayor 28, 138'82
 Salom Oliver Miguel, id., idem 17, 138'82
 Vila Vidal Salvador, id., C. Mayor 9, 138'82
 Vallbona Rigo Cosme, Venta lozas y vidrios por menor, P. S. José 12, 117'46
 Vidal y Juan Sebastián, id., Llaneras 2, 117'46
 Vila Muntaner Antonio, id., Obispo 5, 117'46
 Mas Vicens Bartolomé, Abaceria por menor, S. Salom 70, 93'42
 Sijos Riera Bartolomé, id., Mayor 18, 93'42
 Saiva y Juan Bartolomé, id., P. id., 22, 93'42
 Vicens Ovas Sebastián, id., Algibe 35, 93'42
 Vicens Servera Miguel, id., Mayor 5, 93'42
 Vicens Rigo Lorenzo, id., P. S. José 20, 93'42
 Vidal Garcías Guillermo, id., Sol, 93'42

Barceló Escalas Juan, Café económico, P. Mayor, 62'07
 Cánaves Rado Andrés, id., id., 64'07
 Perelló Vidal Nadal, Tablajero, id., 21, 64'07
 Adrover Rigo Andrés, Taberna fuera del casco de población, Calonge 31, 64'07
 Barceló Crespi Miguel, id., P. S. José 10, 64'07
 Barceló Rigo Sebastián, id., idem 30, 64'07
 Bannasar Puig Lorenzo, id., Calonge 40, 64'07
 Bonet Ferrer Ant.ª Ana, id., S. Salom 38, 64'07
 Bonet Salom Guillermo, id., id., 93, 64'07
 Burguera Mut Andrés, id., P. S. Bartolomé 17, 64'07
 Gari Garcías Antonio, id., idem 6, 64'07
 Mas Bonet Miguel, id., Son Amer 15, 64'07
 Rigo Rigo Bartolomé, id., P. Petro, 64'07
 Rigo Rigo Sebastián, id., P. San José 12.ª 64'07
 Rotzer Barceló Sebastián, id., idem 11, 64'07
 Saiva Saiva Juan, idem, P. San Bartolomé 31, 64'07
 Verger Vicens Melchor, id., id., 16, 64'07
 Vidal Bonet Jaime, id., Colonia, 64'07
 Vidal Galmés Bernardo, id., P. San Bartolomé 2, 64'07
 Homar Geibert Lorenzo, Venta aceites y vinagres, Mayor 3, 64'07
 Salom Oliver Gabriel, 11. cordeles sogas y efectos esparto, Reyet 5, 64'07
 Total 4623'63 pesetas.

Tarifa 2.ª
 Pomar Muntaner Pedro, Especulador frutos pais y aves, P. Mayor 27, 138'82
 Nadal Vidal Miguel, idem, Mayor 19, 138'82
 Total 277'64 pesetas

Tarifa 3.ª

Boet Nicolau Jaime, Sierra sin fin 35 cm., Alfonso XIII, 136'20
 Mir Salom Antonio, idem, Verger 48, 136'20
 Muntaner Clar Juan, F.ª Electricidad 20'908 kw., Alfonso XIII, 251'10
 Barceló Rigo Sebastian, id., conservas alimenticias, P. S. José 30, 1245'82
 Adrover Llado Lucas, Molino a vapor 2 piedras, Verger 48, 197'33
 Vidal Rodriguez Marcos, idem Alfonso XIII, 197'33
 Total 2163'98 pesetas

Tarifa 4.ª

Puig Barceló Jaime, Notario, Llombarts 21, 275'30
 Vidal Escalas Guillermo, Farmacéutico, Mayor 1, 244'71
 Secretario Juzgado Municipal, P. id., 12, 61'17
 Oorador Valls de Padrinas Jaime, Cabestrero, Ferrereta 6, 61'50
 Mir Salom Antonio, Barbero, P. Mayor 25, 61'50
 Rigo Tomás Sebastián, Carpintero, R. Victoria 9, 61'50
 Bonet Bonet Antonio, Herrero, Centro 6, 61'50
 Gari Cardell Juan, id., S. Andrés 1, 61'50
 Gari Juliá José, id., R. Victoria 11, 61'50
 Mora Picornell Gabriel, Morell 49, 69'50
 Muntaner Vila Guillermo, Horno pan cocer, Sol, 61'50
 Rosselló Verger Margarita, id., Obispo 1, 61'50
 Pons Vidal Juan, Zapatero, Centro 10, 61'50
 Total 1196'18 pesetas
 Total general 3.261'43 pesetas
 Santany a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

DEP.ª DEL AYUNTAMIENTO DE ALCULIA

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		240'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		14331'65
CARGO.		14572'41
Data pagos verificados en igual trimestre.		14543'23
Existencia para el trimestre que sigue.		29'18

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		118'87	118'87
Montes.		11965'80	11965'80
Impuestos.		1187'50	1187'50
Beneficencia.		22'62	22'62
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	240'36		
Rc. para cub. el déficit.		1036'76	1036'76
Reintegros.			
Cargo pesetas.	240'36	14331'65	14331'65
PAGOS			
Gastos del Ayunt.ª		1958'13	1658'13
Policia de seguridad.		225'00	225'00
Policia urbana y rural.		225'00	225'00
Instrucción pública.		148'95	148'35
Beneficencia.		43'00	43'00
Obras públicas.		9725'00	9725'00
Corrección pública.			
Montes.		144'25	144'25
Cargas.		2012'89	2012'89
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		61'61	61'61
Resultas.			
Data pesetas.		14543'23	14523'23

En Alcudia a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—El Secretario-Contador, Sebastián Ventayol.—V.ª B.ª.—El Alcalde, Jaime Ques.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.ª DE SANTANY

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		41'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		8524'67
CARGO.		8566'31
Data pagos verificados en igual trimestre.		7446'49
Existencia para el trimestre que sigue.		1119'82

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		707'44	707'44
Montes.		696'01	696'01
Impuestos.		50'00	50'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		91'33	91'33
Resultas.	41'64		41'64
R. para cub. el déficit.		6115'62	6115'62
Ingresos indebidos.		864'27	864'27
Cargo pesetas.		8566'31	8566'31
PAGOS			
Gastos del Ayunt.ª		2574'08	3574'08
Policia de Seguridad.		584'25	584'25
Policia urbana y rural.		266'25	266'25
Instrucción pública.		723'24	723'24
Beneficencia.			
Obras públicas.		1350'00	1350'00
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		483'65	483'65
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		600'75	600'75
Devoluciones.		864'27	864'27
Data pesetas.		7444'49	7444'48

En Santany a 8 de Agosto de 1923.—El Depositario, Mateo Roig.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—V.ª B.ª.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

DEP.ª DEL AYUNT.ª DE VILLA CARLOS

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		16048'08
CARGO.		16048'98
Data pagos verificados en igual trimestre.		5502'78
Existencia para el trimestre que sigue.		10545'30

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		128'00	128'00
Montes.			
Impuestos.		2655'22	2655'22
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		9579'04	3579'04
Rc. para cub. el déficit.		365'82	365'82
Reintegros.			
Cargo pesetas.		16048'08	16048'08
PAGOS			
Gastos del Ayunt.ª		2585'78	2585'78
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		1290'10	1290'10
Instrucción pública.		375'00	375'00
Beneficencia.		161'00	161'00
Obras públicas.		234'06	234'06
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		809'28	809'28
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		47'56	47'56
Resultas.			
Data pesetas.		5502'78	5502'78

En Villacarlos a 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Domingo Preto.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.ª B.ª.—El Alcalde, José Ripoll.